

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN: 285/2022  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOLANDA RESTREPO JURADO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA A  
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-00227-00

Que mediante audiencia inicial celebrada el 20 de abril de 2021, se decretó a solicitud de la parte demandante prueba documental, requiriendo en consecuencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que allegara copia del expediente prestacional del señor NAYIB ANTONIO JOZAME TALEB, que sirvió de fundamento para el estudio de su pensión incluyendo la historia laboral completa, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la ludida entidad.

De acuerdo con lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte actora (interesada en la prueba) para que en el término improrrogable de **QUINCE (15) DIAS** a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir al presente asunto el oficio radicado nuevamente ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con el fin de obtener la prueba líneas atrás relacionada.

De no cumplirse con lo requerido, se procederá en la forma establecida por el artículo 178<sup>1</sup> del CPACA so pena del desistimiento tácito de la prueba solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 045** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15/03/2022** a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
Secretaría

<sup>1</sup> **Artículo 178. Desistimiento Tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.